

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	Página 1 de 1	
		CÓDIGO:	
	CONTRATACION	VERSION: 0.0	
		TRD:	

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 044
(27 de marzo de 2014)

OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, FILTROS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO DE LA E.S.E. HOSPITAL “SAN RAFAEL” DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA.

C.D.P. Y FECHA: 217 del 03 de febrero de 2014

HOSPITAL: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL

DIRECCIÓN: Calle 9 No. 2-02

NIT: 6441929-0

REPRESENTANTE LEGAL: LUZ STELLA ECHEVERRI OCAMPO

CEDULA CIUDADANIA: 66.679.780 DE ZARZAL VALLE

CONTRATISTA: HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO y/o SANDRA LILIANA HOYOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 6.441.929 expedida en El Dovio

PROPIETARIO: SERVINORTE

MATRÍCULA MERCANTIL: 00014854 del 28 de julio de 1989

DURACIÓN: Hasta el 31 de diciembre de 2014

VALOR TOTAL: Ciento Veinte Millones de pesos (\$120.000.000, 00) M/Cte.

FORMA DE PAGO: Mediante actas parciales mensuales

CIUDAD Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Zarzal, 27 de marzo de 2014

Entre los suscritos a saber: EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con Nit. 891.900.441 - 1, domiciliado en la Calle 5 No. 6 - 32 municipio de Zarzal Valle del Cauca, representado legalmente por la doctora **LUZ STELLA ECHEVERRI OCAMPO**, mayor de edad vecina de este municipio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.679.780 expedida en Zarzal Valle, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, por la otra parte **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO** y/o **SANDRA LILIANA HOYOS**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en El Dovio y 66.702.194 expedida en Roldanillo, Valle del Cauca, con Matrícula Mercantil No. 00014854 del 28 de julio de 1989 inscrito en la Cámara de Comercio de Cartago, propietario del establecimiento de comercio SERVINORTE ubicado en la calle 9 No. 2-02 de Roldanillo, quien en adelante se denominará CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente CONTRATO el cual tiene por Objeto: **“El suministro de Combustibles, Filtros y Lubricantes para los vehículos que prestan el servicio asistencial y administrativo en la ESE Hospital “San Rafael” del Municipio de Zarzal ”**, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1)- ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN: a)- Que la E.S.E, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado,

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	Página 1 de 1	
		CÓDIGO:	
	CONTRATACION	VERSION: 0.0	
		TRD:	

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 044
(27 de marzo de 2014)

según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado los estatutos de contratación, el cual fueron adoptados oficialmente por la Junta Directiva y constan en el Acuerdo 014 de Junio 24 de 2009; b) Que en dicho acto administrativo se regula la contratación de derecho privado para la entidad, y por tanto, en él se establecieron varias modalidades de contratación o de procesos de contratación, entre las cuales encontramos el de contratación directa, la cual es procedente en los casos cuya cuantía no supere los 9320 SMLMV; c)- Que para los efectos pertinentes de esta contratación, la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido el respectivo certificado; d)- Que de conformidad con lo antes indicado, es evidente la necesidad de adquirir el suministro de combustibles, filtros y lubricantes para los vehículos del servicio asistencial y administrativo del Hospital, que permita garantizar los traslados y el transporte de los usuarios, para así dar cumplimiento a lo contratado con las diferentes entidades. e) Que se adelantó el estudio de Conveniencia y Oportunidad pertinente para el presente contrato. f) Que en el estudio en mención se evidencia y soporta el requerimiento de contratar el suministro de combustible, filtros y lubricantes para el correcto funcionamiento de las ambulancias y del personal administrativo que permiten atender y cumplir el objeto social de la ESE Hospital San Rafael. g) Que el Hospital da apertura al proceso de Contratación Directa mediante invitación pública realizada en la página web del Hospital Departamental San Rafael E.S.E. 5) Que como producto de la Invitación se presentó una oferta por parte de **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en El Dovio, Valle del Cauca, con Matrícula Mercantil No. 00014854 del 28 de julio de 1989, inscrito en la Cámara de Comercio de Cartago, propietario del establecimiento de comercio **SERVINORTE**, dentro del término establecido en la invitación h) Que después de realizar la respectiva evaluación y verificación de cada uno de los puntos exigidos en la invitación se adjudicó el contrato de suministro objeto de esta convocatoria a **HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO**, con Matrícula Mercantil 00014854 del 28 de julio de 1989, inscrito en la Cámara de Comercio de Cartago y propietario del establecimiento de comercio **SERVINORTE**, el cual se registrará por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, FILTROS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO DE LA E.S.E. HOSPITAL "SAN RAFAEL" DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, de conformidad con la Propuesta presentada por el CONTRATISTA, documentos que hacen parte Integral del presente Contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. TIEMPO DE CUBRIMIENTO:** EL CONTRATISTA está obligado a prestar el servicio de suministro de Combustibles, Filtros y Lubricantes a los vehículos institucionales del Hospital San Rafael de Zarzal, las 24 horas del día del lunes a domingo. **CLAUSULA TERCERA. GARANTÍA DE OPERACIÓN:** CONTRATISTA aportará por su cuenta y riesgo los recursos financieros, técnicos, logísticos y operativos necesarios para garantizar la sostenibilidad financiera de la operación del suministro de Combustibles, Filtros y Lubricantes a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL y la prestación de este en los términos del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, o hasta la duración de los recursos establecidos en el presupuesto de la entidad para la celebración del presente contrato de suministro. PARAGRAFO.- El Acta de Inicio se suscribirá por las partes una vez se haya legalizado el contrato, elaborado el respectivo registro presupuestal, aprobado las pólizas y publicado el contrato en la gaceta departamental o en un diario de alta circulación. **CLÁUSULA QUINTA.**

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	Página 1 de 1	
		CÓDIGO:	
	CONTRATACION	VERSION: 0.0	
		TRD:	

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 044
(27 de marzo de 2014)

VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato de suministro tendrá un valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$120.000.000,00) M/CTE.**

PARAGRAFO I: FORMA DE PAGO. El HOSPITAL se obliga a cancelar el valor de cada factura presentada por el contratista y correspondiente a los bienes efectivamente suministrados dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la misma. **CLAUSULA SEXTA: APROPIACIÓN**

PRESUPUESTAL. El presente contrato tendrá un certificado de disponibilidad expedido por el área de presupuesto de la entidad el cual corresponde al número 217 del 03 de febrero de 2014 conforme al rubro Gastos de Funcionamiento, 20000000 Gastos Generales; 20200000 Gastos de Operación, 20202000 Adquisición de Servicios; 20202001 Mantenimiento Hospitalario;.

CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISORIA: La vigilancia general del CONTRATO estará a cargo del Subgerente Administrativo. La función de Supervisor implica acciones de carácter administrativo, técnico y legal, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del CONTRATO y la satisfacción de los intereses del HOSPITAL. El supervisor desarrollará su función, en especial, con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control de la Secretaria de Salud Departamental, la Superintendencia Nacional de Salud y demás organismos competentes. PARAGRAFO 1.- En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente CONTRATO será del CONTRATISTA y la adopción o rechazo de las sugerencias del Gerente del HOSPITAL serán de su entera responsabilidad. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El Hospital se obliga a:

1.- Facilitar oportunamente al CONTRATISTA la información y documentación necesarias y brindar la colaboración, que sea del caso, para la prestación adecuada del suministro de combustibles, filtros y lubricantes a los vehículos del Hospital. 2.- Vigilar, controlar, inspeccionar, supervisar y verificar la ejecución del CONTRATO por parte de CONTRATISTA. 3.- Cancelar oportunamente las facturas o cuentas presentadas por la contratista previas las actas de aprobación por parte del Supervisor. 4.- Cumplir con lo acordado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este CONTRATO. 5.- Abstenerse de ejecutar actos o impartir instrucciones que son propias de la operación que asume CONTRATISTA en el marco de las obligaciones pactadas en el presente CONTRATO. 6.- Ejercer la Supervisión al presente CONTRATO y facilitar el desarrollo de su gestión. 7.- Imponer las multas y sanciones previstas en el presente CONTRATO en los eventos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.-

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) Cambiar los productos cuando estos presenten defectos o alteraciones que incidan en su calidad, el cual deberá efectuar dentro de los dos (2) días calendario siguiente a la fecha de la solicitud. En caso contrario, será causal para la terminación del contrato. 2) Certificar que la calidad de la gasolina extra y corriente que se suministre debe cumplir con la norma técnica Colombiana No 1380 acogida por el Consejo Nacional de Normas mediante Resolución No.025 de Noviembre de 1995, Acogida por ICONTEC y demás normas aplicables vigentes. 3) Disponer de una estación de servicio ubicada en el Municipio de Zarzal y/o Roldanillo. 4) Suministrar la gasolina extra y corriente únicamente a los automotores autorizados por el Hospital y en los serví centros indicados por el cotizante. 5) Garantizar que las estaciones de servicio dispondrán permanentemente de abastecimiento de gasolina corriente y extra, todos los días durante las 24 horas. 6) Cumplir con las características técnicas, de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina extra y corriente instalados en cada una de las estaciones de servicio ofrecidas, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes. 7) Contar con empleados que suministren la gasolina extra y corriente con responsabilidad, seguridad, precisión de la medida y verificarán la placa de los vehículos autorizados por el Hospital, acogiéndose al registro de los surtidores. 8)

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	Página 1 de 1	
		CÓDIGO:	
	CONTRATACION	VERSION: 0.0	
		TRD:	

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 044
(27 de marzo de 2014)

Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de gasolina extra y corriente solicitado el cual es de 3.784 centímetros cúbicos por galón. 9) Confirmar las órdenes o autorizaciones de servicio por parte del Hospital que contendrá la siguiente información: fecha y hora del abastecimiento, placa del automotor, clase de combustible, precio por galón, No. de galones, nombre y firma del conductor, nombre y firma de quien autoriza el servicio y kilometraje. 10) Llevar un control sistematizado para el suministro de combustible por medio del registro del surtidor que expidiendo un tiquete que contenga la siguiente información: fecha y hora del abastecimiento, placa del automotor, clase de combustible, precio por galón, No. de galones, firma del conductor que recibe. 11) Presentar un informe mensual (dentro del mes respecto – 1ro a 30 o 31 días) del suministro de la gasolina extra y corriente por vehículo en los 5 primeros días del mes en donde se refleje la siguiente información: - Fecha de tanqueo, Hora de tanqueo, Placa del automotor, Clase de combustible, Precio por galón, No. de galones, Valor del abastecimiento y Saldo por ejecutar del valor contractual. 12) Suministrar los insumos según la programación o requerimientos establecidos por el Hospital, y para todos los casos constituirá parte integral del contrato. Esta programación que es interna del hospital podrá cambiar de acuerdo a sus necesidades y conveniencia. En todo caso, el suministro del aceite o combustible al Hospital, deberá realizarse inmediatamente se realice su requerimiento. 13) Cumplir con el suministro y no retrasar o negarse a realizar el suministro de los insumos aduciendo motivos de producción, baja cotización, baja demanda, escasez en el mercado, huelgas, licencias, vacaciones colectivas, en caso contrario incurrirá en incumplimiento del contrato. 14) El cotizante deberá ofrecer el precio por galón de A.C.P.M, gasolina corriente y extra dentro los parámetros autorizados por el gobierno nacional. En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el gobierno así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor cotizado. En el evento que el gobierno autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción. El eventual contratista notificará por escrito al Hospital durante la ejecución del contrato, la fecha a partir de la cual aplicará el nuevo valor según sea el caso, adjuntando copia de la respectiva Resolución del Ministerio de Minas y Energía o de la entidad que corresponda según sea el caso, junto con la facturación mensual. 15) Facturar todo producto por unidad. 16) Prestar la asesoría que la entidad requiera en materia del suministro de aceites, combustibles y otros afines. 17) Aceptar la terminación unilateralmente el contrato terminado la vigencia fiscal, sin necesidad de haber agotado el monto presupuestal contratado. 18) El Hospital se reserva la facultad de contratar en bloque total o por producto, en forma parcial, según las negociaciones y precios ofrecidos. 19) Con la presentación de la cotización, se entiende que el cotizante acepta de forma integral estas condiciones para participar en la presente invitación pública y contratar según sea el caso, con el Hospital. **CLAUSULA DECIMA GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, la garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria y mediante la cual se ampare los siguientes riesgos:

- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten. Su cuantía será igual al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más
- CALIDAD DEL SERVICIO** equivalente al 20% del valor del contrato con vigencia igual a la del contrato y un año más. Corresponde al contratista el pago relativo al otorgamiento de las garantías exigidas para el respectivo contrato y a sus prorrogas que sean exigidas por el contratante. El contratista deberá mantener vigente las

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	Página 1 de 1	
		CÓDIGO:	
	CONTRATACION	VERSION: 0.0	
		TRD:	

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 044
(27 de marzo de 2014)

garantías y deberá ajustarlas siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca reiniciación del contrato a raíz de la suspensión temporal del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** La normatividad aplicable a este CONTRATO serán las de derecho privado, según lo preceptuado en la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Estatutos Internos y Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, así como todas las normas que las aclaren, modifiquen o deroguen. Sin embargo, se podrán aplicar los principios generales de la función pública y utilizar las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO DE SUMINISTRO se termina por expiración del plazo inicialmente pactado, por la finalización de la disponibilidad presupuestal, por el incumplimiento reiterado de las obligaciones por parte del contratista o por el incumplimiento de dos o más obligaciones objeto del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.-CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará al Hospital, multas sucesivas equivalente a UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 1.000.000,00) por cada día de incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A la terminación del CONTRATO DE SUMINISTRO o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo, a la expedición del acto administrativo o a la fecha del acuerdo que lo disponga, previa convocatoria o notificación de CONTRATISTA, las Partes de común acuerdo suscribirán el Acta de Liquidación, en la cual deberán constar: los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar; acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y la declaración a paz y salvo; el detalle de las obligaciones cumplidas o incumplidas y el acta de recibo de las instalaciones por el Hospital, indicando las condiciones en que se encuentran. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este CONTRATO y mientras se efectúa la liquidación, CONTRATISTA deberá extender o ampliar las garantías exigidas. **PARÁGRAFO 1.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si CONTRATISTA no se presenta a la suscripción del Acta de Liquidación o las Partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto por esta cláusula, en los cuatro (4) meses subsiguientes, el Hospital mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, lo liquidará unilateralmente. En el evento en que no se realice la liquidación en los términos previstos en esta cláusula, se puede iniciar el trámite previsto por el literal d) del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso que EL CONTRATISTA incurra en mora con respecto al cumplimiento de algunas de las obligaciones previamente adquiridas en este contrato, LA EMPRESA impondrá, mediante resolución, una multa diaria equivalente al 1x1000 del valor total del Contrato, sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor del mismo y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **PARÁGRAFO:** En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente, o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS:** Cuando el CONTRATISTA incumpla sus obligaciones, de tal forma que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Hospital mediante acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad del contrato, dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En el evento en que el Hospital decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución el objeto contratado.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	Página 1 de 1	
		CÓDIGO:	
	CONTRATACION	VERSION: 0.0	
		TRD:	

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 044
(27 de marzo de 2014)

La declaratoria de caducidad no impedirá que el Hospital continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización del Hospital. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** Sólo en el evento en que medie previa autorización por escrito del Hospital, CONTRATISTA podrá ceder el contrato a terceras personas jurídicas que cumplan los mismos requisitos de este. PARÁGRAFO: En el caso que el Hospital no autorice la cesión contractual, no estará obligado a explicar los motivos. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** Con la suscripción de este CONTRATO, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad prevista en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, con sus modificaciones y demás disposiciones legales vigentes aplicables a las Empresas Sociales del Estado. PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad en CONTRATISTA, éste cederá el contrato a otra previa autorización expresa y escrita del Hospital. Si ello no fuere posible o no se aceptare por el Hospital, CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente CONTRATO genera relación laboral entre el Hospital y CONTRATISTA ni entre el Hospital y el personal del CONTRATISTA. Por lo tanto, no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales por la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL. **CLAUSULA VIGESIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATO** se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. Para la ejecución del Contrato se requiere de la firma de Acta de Inicio por las partes, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Para efectos de notificación de la Partes, se entenderá como lugar la dirección, teléfono y correo electrónico que aparece al pie de su firma en este documento. Cualquiera de las Partes que realice un cambio tendrá la obligación de informar inmediatamente a la otra el traslado o cambio que se produzca, so pena de quedar notificados o informados en esta dirección válidamente. Las comunicaciones del HOSPITAL SAN RAFAEL a CONTRATISTA se dirigirán al representante legal y serán entregadas a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida en la fecha de su entrega. Las comunicaciones que remita el CONTRATISTA al Hospital se dirigirán al Gerente de este, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Zarzal, Valle del Cauca, en donde para constancia y de conformidad con su contenido se suscribe a los veintisiete (27) días del mes marzo de dos mil catorce (2.014)

EL CONTRATANTE

LUZ STELLA ECHEVERRI OCAMPO
Gerente
Hospital Departamental San Rafael E.S.E

EL CONTRATISTA

SANDRA LILIANA HOYOS
Propietario
SERVINORTE

Elaboró: Carlos Andrés Hernández Mejía
Visto Bueno: Carlos Andrés Hernández Mejía
Aprobó: Luz Stella Echeverri Ocampo